

arrogación de título que no se tiene, y ejercicio de la medicina sin título legal, significa ejercerla ostentando un título del que no se es poseedor. Ya la Suprema Corte ha sido interpretante de dicho artículo en este sentido. Lo hemos de ver en el curso de este trabajo.

Las disposiciones mencionadas del Código de Procedimientos Civiles nos revelan un hecho digno de ser tenido en cuenta: un gobierno que, como todos, ejerce tutela sobre el pueblo en cuestiones de salubridad, no exige comprobantes de aptitud a los peritos que van a practicar a la cabecera de los enfermos y van a dictaminar sobre qué medicamentos deben ministrárseles para salvarles la vida, y sí a quienes van a resolver qué indemnización debe pagarse a un mutilado por un tranvía. En el primer caso a menudo se trata directamente de una vida e indirectamente de la de todo un grupo humano; en el segundo el daño individual recibido ya es irremediable y únicamente se procura hacerlo más llevadero al interesado y a su familia.

Si alguna de las veinticinco Legislaturas que han sucedido al Congreso extraordinario de 1856-57, se hubiera atrevido a reglamentar el 3º constitucional, dentro del espíritu de la mayoría de los constituyentes, los jueces no tendrían que estar desfigurando las letras casi muertas de un artículo penal, y los peritos requeridos por los tribunales, así como los llamados al hogar en aflicción, ofrecerían idénticas garantías.

#### § LOS CHARLATANES CONTRIBUYEN A HACER INEFICACES MUCHAS PRESCRIPCIONES DEL CÓDIGO SANITARIO

Muchas de las prevenciones del Código Sanitario, y de las más importantes, no surten sus trascendentales efectos por la plaga de ignorantes que en México ejercen libremente la medicina. La plaga es epidémica y crece y se desarrolla al abrigo de la tolerancia legislativa, de la falta del reglamento cuya expedición reclamamos. Fijándose en la imposibilidad en que están los curanderos de cumplir con los mandamientos del Código de la salud pública, se convence cualquiera de que éstos no sólo causan daños a los individuos que solicitan sus servi-

cios—lo que sería un castigo, hasta cierto punto merecido, para una legión de crédulos o de imbéciles—sino que el mal se extiende a los más precavidos y avisados, a la sociedad entera.

No es temerario afirmar que los seudomédicos no harán oportunamente, quizás ni en todo el curso de la enfermedad, el diagnóstico en los casos de peste bubónica, cólera asiático, viruela, escarlatina, difteria y otras muchas enfermedades transmisibles que ocurran en su desgraciada clientela. Los médicos, en los casos dudosos en su principio, solicitamos el auxilio de los especialistas en análisis químicos o microbiológicos—todos hombres de ciencia, pues el charlatanismo no ha invadido estas especialidades, raquíticas en cuanto a sus resultados pecuniarios,—mientras que al charlatán no le conviene tener el menor contacto con el científico honrado y de verdad.

Para evitar la rápida propagación de esos morbos tan peligrosos, lo esencial es que las autoridades tengan rápidamente conocimiento de su aparición. Es común entre nosotros, sobre todo en los barrios pobres, que el primer médico que descubre un enfermo contagioso, sepa al mismo tiempo que existen otros iguales en la vecindad, asistidos por alguna hierbatera o ensalmadora, por el mancebo de la botica de la esquina o por algún Malagamba de los que por ahí pululan. ¿De qué sirve que el Código haga extensiva la obligación del aviso al Consejo Superior de Salubridad a todos los que ejercen la medicina? La desobediencia a este mandato legal no es punible—jurídicamente hablando—en los que ejercen sin título y sí en los médicos titulados, demostración palmaria de que la ley acepta que los primeros se escuden con su ignorancia.

Los enfermos contagiosos que mueren en manos de los empíricos, se llevan a la tumba el secreto de la naturaleza de su enfermedad. El certificado de defunción será expedido por un médico de comisaría; pero éste, por mejor que examine el cadáver, por más datos que recoja acerca de la enfermedad, difícilmente hará el diagnóstico *post mortem*. La autopsia no aclarará el punto sino en casos excepcionales. Así quedará sin efecto, con harta frecuencia, el artículo que ordena que los cadáveres de las personas que hayan fallecido de enfermedades contagiosas, no sean “trasladados fuera de los lugares donde hayan sucumbido,” sino para la inhumación, se sobrentiende.

Los velorios y los cambios de un jacal a la casita vecina que sea más cómoda para la fiesta, serán circunstancias favorecedoras de la diseminación de gérmenes.

La misma ignorancia de los curanderos impide que la preciosa estadística médica, termómetro de la salubridad pública, tan interesante para quien en ella sabe LEER, se aproxime a la verdad. El desarrollo y marcha de las enfermedades infecto-contagiosas no llega a conocerse sino de una manera muy imperfecta. Los cuadros de la mortalidad y de sus causas, que sugieren con frecuencia "medidas urgentes de preservación," no alcanzan, por idénticos motivos, las cifras alarmantes que obligan a obrar con salvadora energía.

Los excusados, caños y albañales de las casas donde varios tíficos hayan sido atendidos por intrusos del arte, se quedarán sin el reconocimiento extraordinario que previene el Código.

Sería cansado seguir enumerando casos, muchos no especificados por el legislador, en los que un ignorante curando (?) enfermos, no limita su influencia perniciosa al cliente que en él confía, sino que comete verdaderos atentados contra la salubridad pública.

§ EL CÓDIGO SANITARIO COARTA LAS LIBERTADES INDIVIDUALES  
CON FUNDAMENTOS DE MENOS VALOR QUE AQUELLOS  
EN QUE PODRÍA APOYARSE LA EXIGENCIA DEL  
TÍTULO LEGAL A LOS MÉDICOS.

La defensa individual, sin necesidad de tutela de las autoridades, como argumento contra la necesidad de evitar legalmente las fechorías de los supercheros profesionales, insostenible hasta en países poblados de individuos que saben defenderse, es en México de una falacia digna de sociólogos utopistas ultraterrenales. Además, hojeemos de nuevo el Código Sanitario y encontraremos artículos defensores de la salud del individuo y de la colectividad, que contienen mandatos menos capitales que el que resultaría, por lo menos indirectamente, de exigir a los auxiliares técnicos del Consejo certificados de pericia auténticos y legalizados.

Evitar que los niños enfermos caigan en manos de charlata-